



RADICADO: 08001315300520220008800

PROCESO VERBAL (Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio)

DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO GARCÍA HINCAPIE, C.C.No. 1.026.268.672

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MUVDI C.C.No.3.701.893

Barranquilla, veintitrés (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda VERBAL (declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio) promovida por el señor DANIEL ANTONIO GARCIA INCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.026.268.672, por medio de apoderado judicial Dr. ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA, con la cédula de ciudadanía número 3.424.300 y T.P.No. 321.764 del C.S.J., abogado adscrito a AG & ABOGADOS S.A.S., NIT 901366465, persona jurídica, presento demanda declarativa de Pertenencia en contra de los HEREDEROS **INDETERMINADOS, DE JULIO MUVDI ABUFHELE** manifestando bajo la gravedad del juramento desconocer el nombre de los herederos, DETERMINADOS.

Ingresada al despacho se entra a verificar los requisitos formales para el presupuesto de admisión se encuentran cumplido y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., del código general del proceso, se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL Declarativo de Mayor Cuantía, iniciado por el señor DANIEL GARCIA INCAPIE, en contra de herederos indeterminados de JULIO MUVDI ABHUFHALE, y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en la ley 1322 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico, dándoles traslado de la demanda por el termino de veinte días.

TERCERO: LEDESMA, con cedula de ciudadanía No. 1140.853.131 T.P. No. 275127 del C.S.J., correo electrónico: orherles@gmail.com, como apoderado judicial de la par

CUARTO Se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, el cual se trata de un lote de terreno con área de 3.546 mts², ubicado en el municipio de Barranquilla, Atlántico, kilómetro 4 de la vía que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, sin nomenclatura oficial, margen izquierda en el mismo sentido, lote los manaos, y el cual se distingue por las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 37,81 metros en línea y linda con la carrera 38 vía Juan Mina; Sur, mide 58.95 mts en línea y linda con construcciones de viviendas cuyo frente da a calle 124ª; Este, mide 82.94 mts (15.98 mts con dirección norte con quiebre de norte a sur de 19.58 mts + 66.96 mts el dirección norte) y **linda con Bodega distinguida con nomenclatura carrera 38 #127-39**; y, Oeste, mide 86.85 en línea y linda con bodegas de



Carlos Federico Solar Herrera. El predio objeto de declaración de pertenencia, atrás descrito, **hace parte de un lote de mayor extensión, predio urbano, sin nomenclatura, ubicado en Barranquilla, carrera 38 vía que conduce de Barranquilla al corregimiento de Juan Mina, distinguido con matrícula inmobiliaria 040-278320 oficina de instrumentos Públicos de Barranquilla**, con un área de 123 hectáreas y 5.810,31 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, 980 metros carretera de Juan Mina en medio con predio que es o fue de Juan Martínez M.; Sur, 1.519 metros camino de Juan Mina en medio de la urbanización El Pueblo y a terrenos que son o fueron de Correa & Heilbron y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se le vendió al Fondo Municipal de vivienda de interés social y de Fondo Urbano de Barranquilla; Este, 2.050 metros en forma irregular con predios que fueron de Miguel Vásquez y los Olivos y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se vendió a Transportes Max Páez Ltda. y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se donó a la Parroquia San Carlos Borromeo de Barranquilla; Oeste, 3.360 metros en forma irregular con predios de Jorge Cuyar y Carlos Torres antes de Juan Martínez M., y Correa & Heilbron y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se vendió al Fondo Municipal de Vivienda de Interés social y reforma urbana de Barranquilla. Predio con avalúo de \$28.903.458.000 y de referencia catastral número 00-03-0000-0702-000 del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención, Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

QUINTO Igualmente se ordena **emplazar** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MUVDI ABUFHELE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.701.893, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual se trata de un lote de terreno con área de 3.546 mts², ubicado en el municipio de Barranquilla, Atlántico, kilómetro 4 de la vía que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, sin nomenclatura oficial, margen izquierda en el mismo sentido, lote los manaos, y el cual se distingue por las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 37,81 metros en línea y linda con la carrera 38 vía Juan Mina; Sur, mide 58.95 mts en línea y linda con construcciones de viviendas cuyo frente da a calle 124ª; Este, mide 82.94 mts (15.98 mts con dirección norte con quiebre de norte a sur de 19.58 mts + 66.96 mts el dirección norte) y **linda con Bodega distinguida con nomenclatura carrera 38 #127-39**; y, Oeste, mide 86.85 en línea y linda con bodegas de Carlos Federico Solar Herrera. El predio objeto de declaración de pertenencia, atrás descrito, **hace parte de un lote de mayor extensión, predio urbano, sin nomenclatura, ubicado en Barranquilla, carrera 38 vía que conduce de Barranquilla al corregimiento de Juan Mina, distinguido con matrícula inmobiliaria 040-278320 oficina de instrumentos Públicos de Barranquilla**, con un área de 123 hectáreas y 5.810,31 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, 980 metros carretera de Juan Mina en medio con predio que es o fue de Juan Martínez M.; Sur, 1.519 metros camino de Juan Mina en medio de la urbanización El Pueblo y a terrenos que son o fueron de Correa & Heilbron y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se le vendió al Fondo Municipal de vivienda de interés social y de Fondo Urbano de Barranquilla; Este, 2.050 metros en forma irregular con predios que fueron de Miguel Vásquez y los Olivos y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se vendió a Transportes Max Páez Ltda. y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se donó a la Parroquia San Carlos



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Borromeo de Barranquilla; Oeste, 3.360 metros en forma irregular con predios de Jorge Cuyar y Carlos Torres antes de Juan Martínez M., y Correa & Heilbron y con lote que se des englobó del predio “Los Manaos” y se vendió al Fondo Municipal de Vivienda de Interés social y reforma urbana de Barranquilla. Predio con avalúo de \$28.903.458.000 y de referencia catastral número 00-03-0000-0702-000 del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla,

SEXTO En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 375 del código general del proceso el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

SEPTIMO Téngase a como apoderado judicial Dr. ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA, con la cédula de ciudadanía número 3.424.300 y T.P.No. 321.764 del C.S.J., abogado adscrito a AG & ABOGADOS S.A.S., NIT 901366465, persona jurídica que representa judicialmente al demandante, en los términos del poder conferido,

OCTAVO Se ordena que secretaria envíe los oficios a los correos electrónicos de las entidades a quienes se ordenó su citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficios No.01085 al 01092

COG/ebf.
Rad.No.2022-00088-00

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR</p> <p>ESTADO No. 114</p> <p>HOY 12 JULIO 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
